Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

000001

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito-Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA.

OTORGADO POR: **MARIE GABRIELLE JARA FAURE Y CARLOS HERNAN RODRIGO JARA RON**

CUANTIA: **USD $ 400,00**

DI: 4 **copias**

Escritura No.6795 (Seis mil setecientos noventa y cinco)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de noviembre dos mil once, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora Marie Gabrielle Jara Faure y el señor Carlos Hernán Rodrigo Jara Ron, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; de estado civil casados; domiciliada en esta ciudad Quito Distrito Metropolitano, la primera y en la ciudad de Paris, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el segundo; hábiles para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación personal, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la Constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: **Uno.-** La señora Marie Gabrielle Jara Faure, por sus propios y personales derechos.- **Dos.-** El señor Carlos Hernán Rodrigo Jara Ron, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casados, domiciliada en esta ciudad Quito Distrito Metropolitano la primera, y en la ciudad de Paris, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano el segundo; hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará **CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA.,** y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA., que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denominará **CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social: **a)** Actuar como operadora de turismo y ejercer todo tipo de operaciones de turismo.- **b)** Realizar reservaciones en hoteles, hosterías, hostales, restaurantes y todo tipo de establecimientos turísticos.- **c)** Reserva, adquisición y venta de boletos y entradas a todo tipo espectáculos públicos, museos, monumentos y afines; **d)** Venta a nivel nacional e internacional de paquetes turísticos; **e)** Operación y administración de hoteles, hosterías, complejos turísticos, cabañas, restaurantes y todo tipo de establecimientos turísticos; **f)** La importación, exportación, distribución y comercialización de ropa, accesorios, útiles, maquinarias y equipos turísticos, así como artesanías, recuerdos y cualquier tipo de artículo destinado al turismo y/o enseres requeridos para el desarrollo de sus actividades; **g)** Ejercer y participar en todo tipo de evento relacionado con el turismo,

incluyendo promociones de tours y actividades de tipo cultural; **h)** La participación en establecimientos industriales, comerciales y productivos relacionados con su objeto social; **i)** Dentro de su objeto social, podrá realizar la compraventa, arrendamiento, administración y restauración de bienes raíces; **j)** Así mismo podrá actuar como representante, comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, franquiciante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle:----------

Nombre del Socio	Numero de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Marie Gabrielle Jara Faure	360	$ 360,00	$ 360,00	90%
Carlos Hernán Rodrigo Jara Ron	40	$ 40,00	$ 40,00	10%
TOTAL	**400**	**$ 400,00**	**$ 400,00**	**100%**

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante y la inversión que realizan es nacional.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- Órganos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- Juntas Generales:** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:**

Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. - Son sus atribuciones: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.- **b)** Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- **c)** Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos.- **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, **e)** Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán

por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- Presidente:** La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General.-** La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará el Presidente hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir la Junta General; **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marca de Sociedad; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; **d)** Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: **a)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas , instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto

social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **b)** Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros , fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Ejercer la administración de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **g)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **h)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bines muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **i)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de participaciones y socios y la correspondencia de la Compañía; **j)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **l)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **m)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; **n)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. En ausencia o impedimento del Gerente General; será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General.-

CAPITULO CUARTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Primero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal.- **CAPITULO QUINTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de este Estatuto.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Designación de Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Quinto.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en el Estatuto; así como la interpretación de éstos.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, a Marie Gabrielle Jara Faure, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente a Philippe Jean Denis Cavé.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora María del Carmen Cevallos Vaca, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y nueve; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

F) MARIE GABRIELLE JARA FAURE (1)
C.C. No. 170774562-4

F) CARLOS HERNAN RODRIGO JARA RON (2)
C.C. No. 170363027-5

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398927
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2011 12:16:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000006

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hidalgo
Quito - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No. 384280051, el (la) Sr. MARIA DEL CARMEN CEVALLOS

consignó en este Banco, un depósito de US$ 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

CAPAC ÑAN TURISMO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO				
1	MARIE GABRIELLE JARA FAURE	US.$.			360,00
2	CARLOS HERNAN RODRIGO JARA RON				40,00
	TOTAL				400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier accióno pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

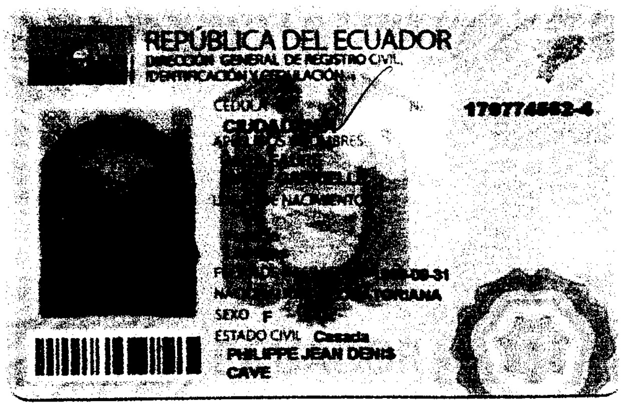

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA [illegible] N. 170774562-4

CIUDADAN[illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES [illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO [illegible]

F[illegible] [illegible]-08-31

N[illegible] [illegible]ANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

PHILIPPE JEAN DENIS CAVE

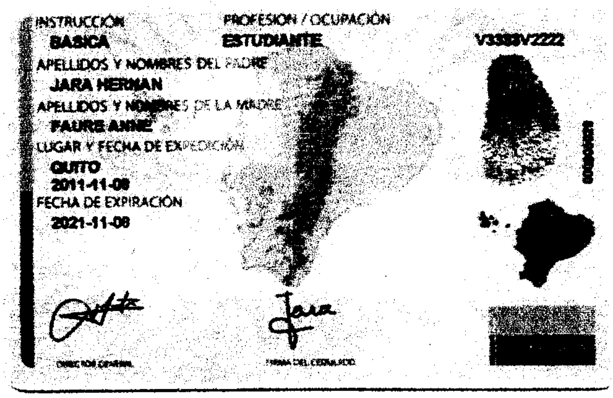

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARA HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FAURE ANNE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

170774562-4 255 - 0001

JARA FAURE MARIE GABRIELLE

EUROPA ASIA Y OCEANIA FRANCIA

C. E. EN PARIS

SANCION Multa: 28 CostRep: 8 Tot.USD: 36

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

2463628 18/10/2011 8:49:56

2463628

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Hallgarth

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1703630275
ESTADO CIVIL Casado
ANA
FAURE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

198-0001
NÚMERO

1703630275
CÉDULA

JARA RON CARLOS HERNAN RODRIGO

FRANCIA
PAIS

C. E. EN PARIS
CONSULADO

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

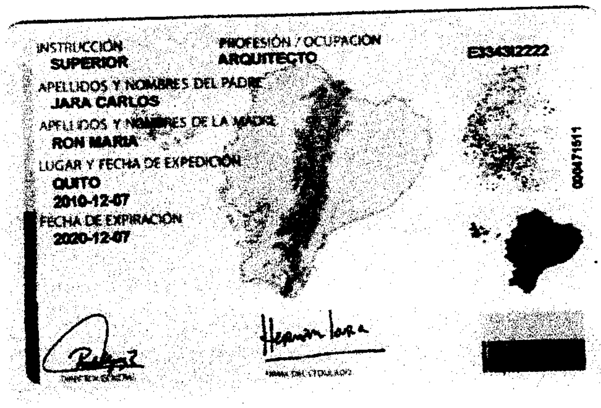

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO
E334312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARA CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RON MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-07
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en foe(s) para este efecto y que seguido la devolví después de haber certificado cna fotocopia(s) con entrega al mismo, archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octavo a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 25 de Noviembre de 2011

F.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

GM

0000008

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **MARIE GABRIELLE JARA FAURE Y CARLOS HERNAN RODRIGO JARA RON.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
SAYC

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000009

ZON: *CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE,* ***CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA.****, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION* ***Nº SC.IJ.DJC.Q.12.000752****, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2012. QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL 2012.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de febrero del 2.012, bajo el número **586** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CAPACÑAN TURISMO CIA. LTDA."***, otorgada el 25 de noviembre de 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **327.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8359.-** Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. **6743**

Quito, 13 de marzo de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAPAC ÑAN TURISMO CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL